



**ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES COMO TITULAR  
DE DERECHO, EN EL CONTEXTO DE LA LEY NO.720,  
EN NICARAGUA, 2011**



**Autores:**

Msp. Margarita Guevara Doña / Universidad Politécnica de Nicaragua  
margarita.guevara.dona@gmail.com

Lic. Mandy Y. Ballesteros R /Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas  
ballesteros@unfpa.org.ni

Lic. Sócrates Avilés / Instituto Nicaragüense de Deporte  
Savia19@yahoo.es

# Resumen Ejecutivo

**N**icaragua es un país con una estructura de población joven, pero ha iniciado un proceso de envejecimiento, producto de los cambios en las tasas de fecundidad, mortalidad y migraciones en los últimos treinta años. Por tanto, el envejecimiento en Nicaragua no es un mito, es una realidad, pues según el Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INIDE), en el 2005, existían 325,118 personas adultas mayores, que representaron el 6.2% de la población total. Pero eso no es todo, la población con 60 años y más se incrementará en los próximos años y será una población que demandará muchos servicios sociales, siendo el tema del envejecimiento debe ser una prioridad de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil (Ver Gráfico 1).

El objetivo de este estudio es analizar el enfoque de los derechos humanos de las personas adultas mayores como titular de derecho en el contexto de la Ley No.720, aprobada en el 2010 por el Poder Legislativo, representado en la Asamblea Nacional de Nicaragua.

La investigación es eminentemente cualitativa. Los sujetos en estudio fueron 21 personas en edades comprendidas de 30 a 54 años y mayores de 65 a 80 años. Los participantes en el estudio estuvieron constituidos por funcionarios del Estado, Sociedad Civil y organizaciones.

La obtención de la información fue recogida a través de técnicas cualitativas, entre ellas se mencionan: la entrevista individual semiestructurada y el grupo focal. Entre las herramientas se emplearon, la grabadora y cámara fotográfica. En la investigación se aseguró la confidencialidad de la participación de todas las personas mediante el consentimiento, el cual fue firmado por cada uno de los informantes clave.

Uno de los resultados relevantes en el estudio es que la Ley 720, representa un avance significativo que da respuesta a expresiones de voluntades entre los actores de la sociedad. Sin embargo, esta Ley tiene vacíos legislativos como son: la ausencia de los derechos a la vida y a una muerte digna; derechos de las personas de edad en situación de detención o prisión; derecho a la seguridad social; derechos de las mujeres de edad; derechos de los ancianos indígenas, y los derechos de las personas de edad en situaciones de crisis.

En la Ley No.720 se identificaron bondades relacionadas con los derechos de protección que se encuentran plenamente protegidos por la legislación nicaragüense, principalmente igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos. Asimismo, dificultades en cuanto a la falta de una política pública, visibilizar la Ley, la imagen de los adultos mayores entre otros.

**Palabras claves:** Personas Adultas Mayores, Ley No.720, Derechos Humanos.

## INTRODUCCIÓN

El envejecimiento de la población carece de precedentes y no tiene paralelos en la historia de la humanidad. Es un proceso generalizado que afecta a todos los hombres, mujeres y niños con influencia directa en la equidad y la solidaridad intergeneracional.

Según Chackiel (2004), “El envejecimiento de la población es uno de los resultados de la evolución de los componentes del cambio demográfico (fecundidad y mortalidad). Este cambio incide tanto en el crecimiento de la población como en su composición por edades. En la medida en que avanza la transición demográfica y se producen descensos de la mortalidad, y principalmente de la fecundidad, el envejecimiento avanza con paso lento, pero sin detenerse se asiste a un proceso paulatino de envejecimiento de la población” (Ver Gráfico 2).

A medida que la sociedad envejece, el porcentaje de los adultos mayores va en aumento acelerado y Nicaragua no está

ausente ante este hecho. El tema del adulto mayor ha adquirido una gran preocupación en el país en los últimos tres años, Partiendo de los resultados del Censo en el 2005, en el cual se evidencia en su base ancha que las edades predominantes oscilan entre 10 y 14 años no así los menores de cero a cinco años. Además, se visibilizan las edades de 60 años y más (Ver Gráfico 3).

Huenchuan (2011), enuncia que las personas adultas mayores en Nicaragua, necesitan ser reconocidas como personas sujetas de derecho, principalmente en lo relacionado con su salud (acceso a atención integral y gratuita, prevención de las enfermedades crónicas y la dependencia); la protección y seguridad social (pensiones dignas y seguros de vida y protección social); el entorno social y familiar (vejez activa, acceso a presupuesto, educación y recreación) ; oportunidad de trabajar y de recibir cuidados.

Esta situación sustenta la elaboración y aprobación de la Ley No.720 del adulto mayor

con el objetivo de establecer el régimen jurídico e institucional, de protección y garantía para las personas adultas mayores a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Los derechos humanos de los adultos mayores, debe constituirse en una preocupación desde el Estado, la familia y la sociedad nicaragüense.

Es aquí cuando surge la pregunta principal de la investigación: ¿Cómo la Ley No.720 garantiza el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores? y ¿Cómo incide en los asuntos de las personas adultas mayores el abordaje de los derechos humanos? Con el objetivo de analizar el enfoque de los derechos humanos de las personas adultas mayores como titular de derecho en el contexto de la Ley No.720, en Nicaragua.

Esta pregunta orientadora da origen a los siguientes objetivos de la investigación:

# Objetivo General

Analizar el enfoque de los derechos humanos de las personas adultas mayores como titular de derecho en el contexto de la Ley No.720, en Nicaragua, año 2011.

## Objetivos Específicos:

- Reflexionar desde el punto de vista crítico el enfoque de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el contexto de la Ley No. 720.

- Identificar los principales avances, fortalezas y retos de la Ley No.720 en el marco de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

- Plantear recomendación y/o propuestas que garanticen la aplicación de la Ley No.720, desde el enfoque de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

## Métodos y Datos

El estudio es eminentemente cualitativo, centrado en conocer la realidad para comprender los procesos que ahí se desarrollan y de qué manera ocurren las cosas en el contexto.

La muestra teórica se constituye en 21 personas entre las edades de 30 a 54 años y mayores de 65 a 80 años, procedentes de la Asociación de Jubilados Independientes Nicaragüenses de los distritos I, II, III, IV y V de Managua, GIUD,

Funcionario del Ministerio de Mi Familia, Procuraduría de los derechos humanos, Funcionario del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas.

Los participantes en el estudio, en su mayoría, tienen un nivel académico de primaria. El resto está distribuido entre bachilleres, universitarios, técnicos medios y ama de casa.

Con respecto a la recolección de la información, como fuentes primarias se constituyen, los funcionarios del Estado y sociedad civil. Las fuentes secundarias son: revistas, módulos de la Especialización en Envejecimiento y sociedad, boletines sobre envejecimiento, artículos, literatura en internet, textos e investigaciones sobre envejecimiento.

Con respecto al trabajo del campo, en primera instancia se identificaron y clasificaron los participantes sujetos en estudio. Luego se obtuvo permiso y el momento adecuado para la entrevista de los participantes. Una vez iniciada la entrevista se registraron los acontecimientos, sentimientos y gestos. Además se utilizaron fotografía y grabadora. Se informó a los Adultos Mayores, sobre la confidencialidad de las entrevistas y del grupo focal. Estas entrevistas se efectuaron bajo el anonimato.

Entre las técnicas para la recolección de los datos, se destacan, la entrevista individual, semiestructurada y el grupo focal. Estas entrevistas se

realizaron con el objetivo de hacer una reflexión crítica del avance, debilidades y fortalezas de la Ley No.720, desde los enfoques de los derechos humanos. También se tomaron fotografías y se efectuaron grabaciones, con el propósito de reproducir los discursos de los adultos mayores, durante el desarrollo de los dos grupos focales. El análisis de los datos cualitativos se hizo aplicando técnicas que permitieran la búsqueda de significados, sentido y explicaciones del fenómeno en estudio. El objetivo del análisis es la transformación de la información.

El proceso de análisis consistió en organizar, construir y construir los significados, de manera que a partir de los procesos cognoscitivos se lograra comprender, sintetizar, teorizar y recontextualizar.

## Análisis y Discusión de los Resultados

Conocimiento de la Ley No.720 de las personas Adultas Mayores.

Los funcionarios del Estado, manifiestan conocer la Ley No.720, aunque refieren no haber participado directamente en la elaboración de la misma. Asimismo, consideran que ésta tiene un vacío legislativo que limita los derechos de los adultos mayores. En este sentido, manifiestan que "... tanto el Estado, la sociedad y el sector privado, debemos defender los derechos de las personas adultas

mayores”.

En el grupo focal de la sociedad civil (Red de Adulto mayores de AJUPIN) de los diferentes distritos de Managua, la mayoría de los informantes expresaron lo siguiente:

“la Ley No. 720 refleja los derechos y obligaciones del Estado hacia el Adulto mayor... es una Ley de protección, respeto y derechos hacia los adultos mayores”.

Huenchuan y Morlachetti, (2007), argumentan lo siguiente sobre la Ley: “consiste en un hecho jurídico que refleja una expresión de voluntad o acuerdo de voluntades entre las personas. Para evidenciar la existencia de este acto jurídico es necesario su reconocimiento y a la vez generar acciones jurídicas para cumplir las condiciones que toda Ley demanda”.

Lo anterior se reafirma en el capítulo II, artículo 3, específicamente en el principio de igualdad cuando se plantea: “Es el derecho que establece la constitución Política de la República de Nicaragua para la protección de Adulto mayor sin discriminación, por parte del Estado, del sector privado y de la sociedad.”

En cuanto a la existencia de la Ley No.720, los funcionarios del Estado, reiteran el compromiso contraído en sus obligaciones con respecto a la promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Además reafirman lo establecido en la Ley, sobre la

conformación del Consejo Nacional de Adultos Mayores liderado por el Ministerio de Mi Familia. Por otra parte, destacan los esfuerzos de la Asamblea Nacional de su rol en la Ley. Esto está sustentado en la conceptualización de Derecho, donde se declara: “Es el conjunto de normas jurídicas creadas por el poder público en un tiempo determinado”.

Huenchuan y Morlachetti, (2007), en sus teorías argumentan que “Los derechos humanos, estos, son garantía jurídica universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras”.

Cabe resaltar que los derechos humanos pueden ser efectivos en la medida que exista voluntad y decisión política, es decir una actitud que debe tener el Estado hacia la eficiencia de los recursos, priorizando acciones y protegiendo a los grupos más vulnerables. Otro elemento fundamental, pero no determinante es el aspecto económico, el cual respalda toda respuesta a los titulares de los derechos humanos desde el punto de vista económico, social, cultural, civil o político.

En la Ley No.720 del Adulto Mayor, en el artículo No.13

denominado “Creación”, se expresa “Créase el Consejo Nacional del Adulto Mayor, designado por la Sigla CONAM, como órgano deliberativa, consultivo y resolutorio con las facultades establecidas en la presente Ley”. En el artículo No.18, se declara, “El CONAM, formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de Mi Familia, adolescencia y niñez”.

Con respecto a la opinión de los entrevistados sobre la Ley No.720, el Presidente de AJUPIN, expresa que el reglamento tiene más acápite que la misma ley. Sin embargo, dicen que una ley no funciona si no está reglamentada, las normas se pueden crear después y la ley puede funcionar.

El Vice-Presidente de AJUPIN, desde el contexto jurídico refiere que para organización está claro que existe la Ley. Agrega que, “nadie puede exigir un derecho si no ha cumplido un deber”. El Estado tiene el deber de luchar porque se cumpla la ley”.

Por otra lado, la Coordinadora de la Temática del Adulto Mayor, en representación del Grupo Interuniversitario para el Diálogo de las Políticas Públicas, esboza el significado de la palabra Ley en el marco del derecho como “la norma jurídica aprobada por los órganos del Estado como es el caso del poder legislativo representado en la asamblea nacional por personas que de acuerdo a la constitución se les confiere una potestad legal para aprobar proyectos de ley las



cuales llevan beneficios al país”. Los miembros de la Red de AJUPIN, de los diferentes distritos de Managua, en su mayoría, plantean que la ley No.720, literalmente existe, es muy bonita, muy buena, traería muchos beneficios si se aplica, sin embargo, no se está aplicando en su totalidad. Afirman que ellos continuarán luchando para su aplicación inmediata. La posición de los entrevistados es coincidente. Uno de ellos es crítico, plantea los causales de la iniciativa de la ley, específicamente los factores determinantes en torno a las personas adultas mayores y las debilidades del reglamento. Otro de ellos, apoya la primera posición desde una visión jurídica argumentando que el reglamento esta mal hecho, porque considera que sólo es filosofía y reafirma que el Estado tiene el deber de luchar para que se cumpla la ley.

Abramovich y Curtis (2006), conceptualizan el término marco jurídico como “El conjunto de compromisos, derechos y obligaciones contraídos con nuestros socios, proveedores, clientes, personal, etc, o Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas”.

La Ley No.720 del Adulto Mayor, sustenta lo expresado en el capítulo II, artículo No.9 denominado “Norma General” donde se declara lo siguiente: “El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar

las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.”

Con relación a los aspectos que les gusta más de la Ley No. 720, los participantes en el grupo focal de la Red de AJUPIN, es lo relativo a la vivienda digna, a una mejor atención de salud, a tener una muerte digna, conocimiento de derecho, como persona adulta mayor y ser humano. De igual forma, tener derecho a expresarse. En este sentido, uno de los artículos de la Ley No.720, señala: “Todo aquel que maltrate, humille a un adulto mayor será penalizado” es algo que apoya mucho al adulto mayor”.

Por otra parte se enfatiza en los derechos de los adultos mayores como sujetos de derechos para alcanzar el bienestar. Esto está fundamentado en la Ley No.720, en el título II, Capítulo I y artículo No.6, denominado “Derechos”, se afirma que además de los derechos del Adulto Mayor, consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás norma, se le debe dar un trato digno, atención de calidad y preferencial, acceso a la educación y una vivienda digna.

En el análisis comparativo realizado a la Ley No.720, y los contenidos de la Observación General No. 6 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas de edad, desde el punto de vista regional, se identificaron los derechos de las personas mayores que se encuentran plenamente protegidos

por la legislación nicaragüense (Ver Cuadro 1).

Los adultos mayores manifiestan que “Estar activo significa mantenerse activo física y mentalmente; mantener la autonomía / independencia; Tener relaciones sociales; Convivir con pareja; divertirse y disfrutar; tener acceso a tiempo libre y usarlo positivamente; buscar nuevas experiencias... Aprender y tener proyectos vitales” (entrevista realizada en el 2011).

Lo anterior se fundamenta con las “dimensiones de calidad de vida como son: bienestar físico, autodeterminación, inclusión social, derechos, bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material y desarrollo personal”. Es asumir las riendas de tu vida es decir “Es ser actor y no espectador de tu propia vida” (CEPAL-CELADE: 2006). Los autores del trabajo caracterizan a las personas Adultas Mayores como “titular de derecho...con autonomía, independencia, participación activa, ser protagonistas y defendiendo sus derechos.”

Referente a las bondades que tiene la Ley No.720, los entrevistados coincidieron en las obligaciones para el Estado, en cuanto a cumplir con una serie de normas en pro de ayudar y restaurar los derechos de los adultos mayores. En el aspecto económico, garantizar la gratuidad del transporte, los descuentos para ingresar a centros de recreación, la atención de salud. Dar al Estado el cumplimiento de normas, restaurar

los derechos de los adultos mayores. Afirman que la Ley fue diseñada para todos los adultos mayores jubilados o no jubilados.

Entre las dificultades, los entrevistados mencionan que las obligaciones no pueden ser garantizadas por el Estado, debido a la falta de recursos económicos, personal especializado, conocimiento de los funcionarios encargados. Asimismo, por la visión que se tiene de los derechos humanos; falta de una Política Pública y/o de vejez, dirigida a los Adultos Mayores. Consideran que hace falta fortalecer el rol de Mi Familia, como ente reglamentador de la Ley 720 e incorporar a otras instancias del Gobierno y Sociedad en los procesos de reglamentación y cumplimiento de la Ley, como garantes del Derecho.

Por otro lado, los informantes consideran que la Ley 720 y su reglamentación, no se visibiliza como prioridad en la agenda del Gobierno. También hace falta crear estrategias para su divulgación, e incluir este grupo de edad en la desagregación de datos, procesados por las instituciones correspondientes (INIDE).

Es importante señalar que la formación de especialistas en la temática referida, ha dado un giro a la imagen del adulto mayor con un abordaje positivo y constructivo, así como sus valores, virtudes, sabiduría, experiencia y capacidades. De igual manera, se han creado programas desde el Gobierno Central y Sociedad Civil,

para los adultos mayores, orientados a su dignificación. Por otra parte, se ha conformado el Consejo Nacional del Adulto Mayor. Todo esto va a contribuir a un cambio cultural y de paradigmas que se tiene de los adultos mayores y a eliminar los estigmas que se viven y practican.

En esta línea, García (2010), plantea que “El Envejecimiento activo significa optimizar oportunidades para salud, participación y seguridad para una mejor calidad de vida...”... Es lo que las personas interpretan, lo que da sentido a sus vidas en su contexto cultural y de valores y en relación a sus propios objetivos en la vida...”

Es determinante señalar que las expectativas de las personas adultas mayores y las necesidades económicas de la sociedad exigen que las personas adultas mayores puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades. Las personas adultas mayores deben tener la oportunidad de laborar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y deben seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. El fomento de su plena participación son elementos ineludibles para un envejecimiento activo. Es necesario ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social a las personas adultas mayores.

Con relación a la efectividad de la Ley No720, en los derechos humanos del adulto, los entrevistados, enfatizan que si hay

conciencia en todas las autoridades se podría garantizar el cumplimiento de esta Ley. Otro informante asevera que viene a regular, especificar a controlar y a normar lo que la Constitución expresa en cuanto a dignidad, respeto, una mejor condición de vida, entre otros. Por consiguiente, urge la divulgación y empoderamiento de todos los entes para cumplir la ley de manera efectiva.

Las Constituciones son el pilar fundamental de las democracias, porque constituyen la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional y obligan a su cumplimiento. La constitucionalización de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno deben ajustarse y ser compatibles con estos derechos.

Cabe resaltar que los derechos humanos pueden ser efectivos en la medida que exista voluntad y decisión política, es decir, una actitud que debe tener el Estado hacia la eficiencia de los recursos, priorizando acciones y protegiendo a los grupos más vulnerables.

Cabe destacar que un elemento fundamental, pero no determinante es el aspecto económico, el cual respalda toda respuesta a los titulares de los derechos humanos desde el punto de vista económico, social, cultural, civil o político.

Huenchuan (2009), argumenta que “La estrategia para promover el



enfoque de los derechos humanos en el abordaje de los asuntos de las personas mayores debe incluir el desarrollo y la aplicación de conceptos y contenidos particulares en base a tres dimensiones: normativa, procesal y de contenidos”. Por cuanto, en todos ellos existe una obligación positiva que implica adoptar políticas o programas para el efectivo ejercicio de los derechos, con el deber del Estado de impulsarlos e implementarlos. En otros casos, los Estados se obligan a adoptar medidas legislativas para la protección de las personas mayores.

En cuanto a los vacíos de la ley No.720, los entrevistados plantean que es necesario un análisis exhaustivo de la ley para identificar si hay discriminación para poder emitir o certificar vacíos, porque la ley está encaminada a restituir los derechos humanos de los adultos mayores, ya que son sujetos de derecho. Otro informante plantea que no hay vacíos en la ley, está completa, es sumamente amplia, donde puede haber absolutamente todo lo que va en pro de los beneficios de los adultos mayores.

A pesar de lo expresado por los informantes, en el análisis realizado de la Ley No. 720 de las personas Adultas Mayores con relación a las “normas nacionales específicas de los países de América Latina dedicadas a las personas mayores y conforme la revisión de los contenidos de la Observación General No. 6. denominado los “Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas de edad”

se evidenciaron algunos vacíos de protección de ciertos derechos en la legislación nicaragüense tales como: Derecho a la vida y a una muerte digna; derechos de las personas mayores en situaciones de detención o prisión; derechos de las mujeres mayores; derechos de los ancianos indígenas; y derechos a las personas de edad, en situaciones de crisis. Estos tres últimos derechos están totalmente ausentes no solamente en Nicaragua, sino en algunos países de América Latina, entre ellos: Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. (Huenchuan y Rodríguez, 2010)

Con relación a los avances de la Ley No.720, los entrevistados refieren que después de promulgada, se iniciaron una serie de encuentros en los principales departamentos y municipios del país, con el propósito de promover su divulgación.

Desde el 2004, la comunidad universitaria a través del Grupo Interuniversitario para el Diálogo en Políticas Públicas de Población y Desarrollo, ha visibilizado el tema del adulto mayor. También se conformó una comisión técnica integrada por docentes de diferentes universidades y un especialista en derecho, como también, miembros de la Red de adultos mayores de Nicaragua y representantes del Ministerio de Mi Familia para la revisión de dicha Ley.

Otra de las iniciativas para la

difusión de la Ley 720, ha sido la realización de talleres, en el ámbito nacional. Para ello, se efectuaron 26 asambleas, con enfoque de los derechos de los adultos mayores para que exijan el cumplimiento de la misma. Asimismo, se ha hecho publicidad de la Ley y se ha promovido el CONAM en el ámbito municipal, como también la participación de la Alcaldías, MI FAMILIA, MINSAL, MED, PYME, las universidades y los transportistas.

En cuanto a las recomendaciones a la Ley 720, los entrevistados recomiendan lo siguiente: Hacer estudio de la ley, divulgar más la ley, organización de las personas adultas mayores en conjunto con otras instituciones, en lo relativo al Consejo del adulto mayor; los esfuerzos políticos del Estado, deben estar dirigidos a resolver todos los problemas que tienen los adultos mayores.

Los informantes consideran también, que hay que facilitar al adulto mayor fuentes de trabajo para crear su propio negocio; promover la participación activa del MINSAL, Alcaldía, universidades, Pymes, transportistas y Policía Nacional para darles a conocer las políticas públicas que podrían desarrollarse para el adulto mayor; asimismo, promover reivindicaciones para el adulto mayor tanto a nivel Nacional como internacional.

Por otra parte, los entrevistados plantean la necesidad de la creación de casa hogar, club, trato preferencial en la sociedad, exonerar

impuestos; tratar al adulto mayor como un sujeto del derecho; que el Estado, los sectores privados, la comunidad, la familia y el mismo adulto mayor, promuevan una cultura en el marco de los derechos humanos a favor de las personas adultas mayores; agregan que hay que desarrollar acciones sin distingo de credo o partido a fin de garantizar la visibilidad de las personas adultas mayores como sujetos de derechos.

## CONCLUSIONES

\* La aprobación de la Ley 720, representa un evento jurídico trascendental que da paso y avance a los asuntos en materia legislativa de este grupo importante de edad, por cuanto es de vital importancia que se le dé el reconocimiento y aplicación a la Ley, ya que esta refleja las voluntades de los actores sociales.

\* En la Ley No.720, se identificaron derechos de protección de las personas adultas mayores que permiten plenamente la protección por la legislación nicaragüense, entre ellos se mencionan:

- El Artículo No. 4, inciso 5, el cual dice: “Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos”.

- El Artículo No. 6, inciso 16, donde se declara: “A que las Instituciones del Estado y el sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por las normas jurídicas propias de la materia”. En este sentido, la Ley contempla la aplicación de este derecho a los jubilados que han cumplido con las semanas de cotización según la Ley del Seguro Social, sin embargo, quedan desprotegidos los adultos mayores que no cumplen con este requisito.

- Artículo No. 6, inciso 7, donde se cita: “El acceso de un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgo”.

- Artículo No. 6, inciso 3, el cual declara: “El acceso a la educación en cualquiera de sus niveles”.

- Artículo No. 7, inciso 2, donde se plantea: “Gratuidad en el transporte urbano colectivo”.

\* En la Ley 720 se identifican vacíos legislativos que mutilan en parte varios derechos fundamentales para lograr la integralidad del goce de los derechos para los Adultos Mayores. Entre estos vacíos se mencionan la ausencia del derecho a la vida y a una muerte digna; la falta de los derechos de las personas de edad en situación de detención o prisión; ausencia del derecho a la seguridad social; carencia de los derechos de las mujeres de edad; falta de inclusión de los derechos de los ancianos indígenas; ausencia de los derechos de las personas de edad en situaciones de crisis.

\* Hace falta la creación de una política pública dirigida a los Adultos Mayores.

\* Mi Familia, debe convertirse en un ente que reglamente la Ley 720, conjuntamente con otras instancias del Gobierno y la Sociedad Civil.

\* Hace falta crear estrategias que faciliten la difusión de la Ley 720.

\* Es necesario incorporar de manera específica, desagregación de datos del grupo de edad del adulto mayor, en los registros estadísticos del INIDE.

\* La Ley 720, ha tenido avances a través de una serie de encuentros, reflexiones, foros, intercambios de vivencias de los jóvenes con las personas adultas mayores, críticas propositivas, encuentros parlamentarios a nivel centroamericano, entre otros. Esto ha contribuido de alguna manera a la integración, difusión y seguimiento de los actores involucrados en el ámbito nacional.

\* Se destaca la participación activa de la Asociación de Jubilados Independientes Nicaragüenses, con respecto al trabajo de divulgación, capacitación, intercambios, alianzas estratégicas, entre otros.

# Bibliografía

1. Asamblea General de las Naciones Unidas (1991). OMS y Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.
2. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). División de Población de la CEPAL en el marco del programa conjunto CEPAL-ASDI 2010-2011.
3. Cepal/Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25).
4. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). División de Población de la CEPAL en el marco del programa conjunto CEPAL-ASDI, (2009. 2010-2011).
5. Consejo Nacional de Universidades (2007). Seminario-Taller sobre Abogacía para Personas Adultas Mayores.
6. Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe. Boletín No.7.
7. García B. Lourdes (2010). Participación y Políticas Públicas/Curso Internacional de Envejecimiento y Estrategias de protección social en América Latina/Argentina.
8. González Daniela (2010). Envejecimiento de la Población, CELADE
9. Huenchuan, Sandra (2011). Envejecimiento y derechos humanos/ /CEPAL/ CELADE/ Santiago de Chile/Cepal.
10. Huenchuan, Sandra, Rodríguez Luis, (2010). Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y Perspectiva de Protección”, CEPAL. Noviembre 2010.
11. López N. Milton (2011). Promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores en Nicaragua. Una estrategia de abogacía.
12. Huenchuan, Sandra y Alejandro Morlachetti (2007). Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina. Revista Notas de Población N° 85 (LC/G.2346-P), Santiago.
13. Huenchuan, Sandra (2004). Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina.
14. UNFPA (2005). Diagnóstico del Envejecimiento en Nicaragua.

# Cuadro 1

## Contenido de la Ley 720 para la protección de los Derechos de los Adultos Mayores

De acuerdo a la revisión de los contenidos de la Observación General No. 6. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas de edad, hemos analizado e identificado los derechos de las personas mayores que se encuentran plenamente protegidos por la legislación nicaragüense.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contenidos de la Observación General No. 06.

Artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)	Análisis Situación de País (Nicaragua) Ley No. 720 de Adulto Mayor
Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3)	Los Estados partes deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas que, con independencia de su género, carezcan de recursos.	Artículo No. 4, inciso 5, cita: "Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos".
Derecho al trabajo (artículos 6, 7 y 8)	Los Estados partes deben adoptar medidas que eviten la discriminación por edad en el empleo y la profesión, garanticen condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, otorguen empleo a trabajadores de edad avanzada que les permita hacer mejor uso de su experiencia y conocimientos, además de poner en marcha programas de jubilación reparatorios.	Artículo No. 6, inciso 16, cita: "A que las Instituciones del Estado y el sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por las normas jurídicas propias de la materia".
Derecho a la seguridad social (artículo 9)	Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos.	La Ley contempla solo la aplicación de este Derecho a los jubilados que han cumplido con las semanas de cotización según la Ley del Seguro Social, deja desprotegido a los Adultos Mayores que no cumplan con este requisito.
Derecho de protección de la familia (artículo 10)	Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales en apoyo de la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada.	Artículo No.**, inciso

Artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)	Análisis Situación de País (Nicaragua) Ley No. 720 de Adulto Mayor
Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11)	Las personas mayores deberían lograr satisfacer necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia y otras. También establece el desarrollo de políticas que favorezcan la vida en sus hogares por medio del mejoramiento y adaptación de sus viviendas	Artículo No. 6, inciso 7, cita: "El acceso de un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgo"  Artículo No. 7, inciso 2, : "Gratuidad en el transporte urbano colectivo."
Derecho a la salud física y mental (artículo 12)	Supone efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.	Artículo No. 6, inciso 1, cita: "Recibir un trato digno justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Público y la Sociedad Civil, respetando su integridad física, psicológica y moral".
Derecho a la educación y la cultura (artículo 13)	Debe ser abordado desde dos ángulos diferentes y a la vez complementarios: i) el derecho de la persona de edad a disfrutar de programas educativos, y ii) poner sus Conocimientos y experiencias a disposición de las generaciones más jóvenes.	Artículo No. 6, inciso 3, cita: "El acceso a la educación en cualquiera de sus niveles"

*Fuente: Elaborado sobre la base de Naciones Unidas, "Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad", Observación general No 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*